ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3601

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 4 /SSJUS/11

ANEXO - RESOLUCION Nº 004-SSJUS/2011

PLANILLA 1
DISPOSICION Nº 9-DGCG/10

RESUMEN DE RENDICION

REPARTICION: SUBSECRETARIA DE JUSTICIA		
TIPO DE FONDO: CAJA CHICA COMUN		
CONCEPTO: RENDICIÓN Nº 7 - FINAL		EJERCICIO 2010

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
1- RECIBIDO DE TESORERIA GRAL.C/C AL RUBRO OBJ.DE LA RENDICION	6.723,16
2- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION ANTERIOR:	3.276,84
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR (1+2) =	10.000,00
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR:	10.000,00
4- TOTAL INVERTIDO SEGÚN COMPROBANTES:	4.997,41
5- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION (3-4)=	5.002,59

Daniel Agustin Presti Andrea Fabiana Fiscella

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 6 /SSJUS/11

ANEXO - RESOLUCION Nº 006-SSJUS/2011

PLANILLA 1

DISPOSICION Nº 9-DGCG/10

RESUMEN DE RENDICION

REPARTICION: SUBSECRETARIA DE JUSTICIA		
TIPO DE FONDO: CAJA CHICA ESPECIAL RESOLUCION Nº 1164/MHGC/2010		
CONCEPTO: GASTOS PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN Y ALOJAMIENTO PROVISORIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	RENDICION Nº 2	EJERCICIO 2010

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
1- RECIBIDO DE TESORERIA GRAL.C/C AL RUBRO OBJ.DE LA RENDICION (2º ENTREGA DE FONDOS)	10.000,00
2- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION ANTERIOR:	0,00
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR (1+2) =	10.000,00
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR:	10.000,00
4- TOTAL INVERTIDO SEGÚN COMPROBANTES:	446,70
5- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION (3-4)=	9.553,30

Daniel Agustin Presti Andrea Fabiana Fiscella

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 7 /SSJUS/11

ANEXO - RESOLUCION Nº 007-SSJUS/2011

PLANILLA 1
DISPOSICION Nº 9-DGCG/10

RESUMEN DE RENDICION

REPARTICION: SUBSECRETARIA DE JUSTICIA		
TIPO DE FONDO: CAJA CHICA ESPECIAL RESOLUCION Nº 977/MHGC/2010		
CONCEPTO: GASTOS - UFI INT SEX Y CENTRO DE CONTRAVENTORES	RENDICION Nº: 3	EJERCICIO 2010

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
1- RECIBIDO DE TESORERIA GRAL.C/C AL RUBRO OBJ.DE LA RENDICION (3ºENTREGA DE FONDOS)	21.000,00
2- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION ANTERIOR:	9.161,03
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR (1+2) =	30.161,03
3- IMPORTE TOTAL A RENDIR:	30.161,03
4- TOTAL INVERTIDO SEGÚN COMPROBANTES:	12.017,46
5- SALDO NO INVERTIDO DE LA RENDICION (3-4)=	18.143,57

Daniel Agustin Presti

Andrea Fabiana Fiscella

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 156 /MAYEPGC/11

G O B I E R N O D E L A C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2011, se reúnen en este acto el Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Ricardo R. Ragaglia, con domicilio en la Av Roque Sáenz Peña 570 piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra EQUIMAC S.A., representada en este acto por el Sr. Eduardo Gustavo Herbon, DNI Nº 14.441.098 en su carácter de representante con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle Av. Corrientes 545, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Contratista de la Obra "Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio – Zona 15", Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Licitación Pública Nº 1444/2007, Expediente Nº 85.180/2006 según contrato suscripto el día 23 de mayo de 2008, en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: La CONTRATISTA, mediante Registro Nº 905/DGTAL-MAYEPGC/2008 adhirió al régimen de redeterminación de precios establecido por la Ley 2809 y su Decreto reglamentario Nº 1312 GCABA/2008.-
A solicitud de la CONTRATISTA mediante Registro Nº 011-DGRP/2009, la UPE de Redeterminación de Precios (Decreto Nº 756/GCABA/2009) del Ministerio de Hacienda, ha procedido a analizar la redeterminación de los precios contractuales de la obra al 01 de agosto de 2008, por aplicación de la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008.

CLAUSULA Nº 1: Las partes acuerdan la nueva Estructura de Ponderación de Insumos Principales que regirá la contratación, la que se aprueba en la presente y luce como ANEXO I.-

CLAUSULA Nº 2: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008, aceptan para la Obra "Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio", los PRECIOS REDETERMINADOS A VALORES DEL 1º DE AGOSTO DE 2008, que constan como ANEXO II, aceptando que los mismos serán de aplicación al faltante de obra existente al 01 de agosto de 2008, el que asciende a PESOS treinta y ocho millones ciento cinco mil ciento treinta y siete con 27/100 ($ 38.105.137,27) y representa una diferencia de PESOS tres millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve con 43/100 ($ 3.543.789,60) (10,25%) respecto

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 156 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

del faltante de obra a valores básicos de contrato PESOS treinta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y siete con 85/100 ($ 34.561.347,85).-

CLAUSULA Nº 3: Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la tabla de ponderación, que obra como ANEXO I y de los análisis de precios que se incorporan como ANEXO III.-

CLAUSULA Nº 4: Las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por el GCABA en el marco de la Resolución Nº 2267-MAYEPGC/08, que aprobó la redeterminación provisoria solicitada oportunamente por la Contratista en virtud de la aplicación del Decreto Nº 398/08 y la Resolución Nº 801-MHGC/08 y sus modificatorias, cuyo porcentaje de alcanzó al 10,46%.-

CLAUSULA Nº 5: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, corresponde detraer la suma total de PESOS un millón noventa y cinco mil ochocientos veintidós con 42/100 ($ 1.095.822,42) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (2 a 13) para la Rehabilitación Inicial, y la suma total de PESOS seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta y siete con 28/100 ($ 626.287,28) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (1 a 12) correspondientes a los meses de julio 2008 a junio 2009, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de redeterminación provisoria aprobada por Resolución Nº 2267-MAYEPGC/08.
Asimismo, se deja constancia que será reconocido el valor de 10,25 %, en concepto de los nuevos precios aplicable a partir del 1º de agosto de 2008 conforme la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, a ser aprobados por Resolución de este Ministerio, por lo cual deberá abonarse a la CONTRATISTA la suma de PESOS un millon quinientos treinta y tres mil cuarenta con 21/100 ($ 1.533.040,21), y que efectuado el balance correspondiente la CONTRATISTA deberá devolver al GCBA la suma de PESOS ciento ochenta y nueve mil sesenta y nueve con 49/100 ($ 189.069,49).

CLAUSULA Nº 6: “LA CONTRATISTA” renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 10 de la Ley 2809.-

CLAUSULA Nº 7: “LA CONTRATISTA” se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución, según consta en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Acta.-

CLAUSULA Nº 8: “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a satisfacción del “COMITENTE”, una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del artículo 10 del Decreto Reglamentario Nº 1312-GCBA/2008.-

CLAUSULA Nº 9: La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referéndum de la ratificación del señor Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 156 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

CLAUSULA Nº 10: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Para el Comitente las notificaciones judiciales deberán cursarse a la Calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 77/PG/2006 (B.O.C.B.A. 2430, del 03/05/2006). Asimismo declaran que para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 157 /MAYEPGC/11

G O B I E R N O D E L A C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2011, se reúnen en este acto el Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, con domicilio en la Av. Roque Saenz Peña 570, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra SEPEYCO S.R.L. – BETON VIAL S.A. U.T.E, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Ledesma DNI Nº 16.267.691 y el Sr. Roque Russo DNI Nº 13.425.496 en su carácter de apoderados, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle Pte. Luís Sáenz Peña 1255/65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Contratista de la Obra "Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio Zona 3-B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Licitación Pública Nº 1444/2007, Expediente Nº 85.180/2006 según contrato suscripto el día 23 de mayo de 2008, en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: La CONTRATISTA, mediante Registro Nº 52 EMUI/09 adhirió al régimen de redeterminación de precios establecido por la Ley 2809 y su Decreto reglamentario Nº 1312 GCABA/2008.-
A solicitud de la CONTRATISTA mediante EXPEDIENTE Nº 1.251.690/2009 e incorporado, la UPE de Redeterminación de Precios (Decreto Nº 756/GCABA/2009) del Ministerio de Hacienda, ha procedido a analizar la redeterminación de los precios contractuales de la obra al 01 de agosto de 2008, por aplicación de la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008.-

CLAUSULA Nº 1: Las partes acuerdan la nueva Estructura de Ponderación de Insumos Principales que regirá la contratación, la que se aprueba en la presente y luce como ANEXO I.-

CLAUSULA Nº 2: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008, aceptan para la obra "Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio" Zona 3-B, los PRECIOS REDETERMINADOS A VALORES DEL 1º DE AGOSTO DE 2008, que constan como ANEXO II, aceptando que los mismos serán de aplicación al faltante de obra existente al 01 de agosto de 2008, el que asciende a Pesos dieciséis millones doscientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y tres con 60/100 ($ 16.236.853,60).

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 157 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

CLAUSULA Nº 3: Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la tabla de ponderación, que obra como ANEXO I y de los análisis de precios que se incorporan como ANEXO III.-

CLAUSULA Nº 4: Las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por el GCABA en el marco de la Resolución Nº 384-MAYEPGC/09, que aprobó la redeterminación provisoria solicitada oportunamente por la Contratista en virtud de la aplicación del Decreto Nº 398/08 y la Resolución Nº 801-MHGC/08 y sus modificatorias, cuyo porcentaje de alcanzó al 10,46%.-

CLAUSULA Nº 5: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, corresponde detraer la suma de PESOS quinientos siete mil novecientos setenta con 29/100 ($ 507.970,29) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (2 a 13) para la Rehabilitación Inicial y la suma de PESOS trescientos cuarenta y tres mil seiscientos trece con 88/100 ($ 343.613,88) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (2 a 13) para el Mantenimiento Periódico correspondientes a los meses de julio 2008 a junio 2009, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de redeterminación provisoria aprobada por Resolución Nº 384-MAYEPGC/09-
Asimismo, se deja constancia que será reconocido el valor de 10,25 %, en concepto de los nuevos precios aplicable a partir del 1º de agosto de 2008 conforme la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, a ser aprobados por Resolución de este Ministerio, por lo cual deberá abonarse a la CONTRATISTA la suma de PESOS setecientos tres mil quinientos ocho con 71/100 ($ 703.508,71), y que efectuado el balance correspondiente la CONTRATISTA deberá devolver al GCBA la suma de PESOS ciento cuarenta y ocho mil setenta y cinco con 46/100 ($ 148.075,46).

CLAUSULA Nº 6: “LA CONTRATISTA” renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 10 de la Ley 2809.-

CLAUSULA Nº 7: “LA CONTRATISTA” se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución, según consta en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Acta.-

CLAUSULA Nº 8: “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a satisfacción del “COMITENTE”, una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del artículo 10 del Decreto Reglamentario Nº 1312-GCBA/2008.-

CLAUSULA Nº 9: La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referéndum de la ratificación del señor Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA Nº 10: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Para el Comitente

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 157 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

las notificaciones judiciales deberán cursarse a la Calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 77/PG/2006 (B.O.C.B.A. 2430, del 03/05/2006). Asimismo declaran que para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 158 /MAYEPGC/11

G O B I E R N O D E L A C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2011, se reúnen en este acto el SEÑOR Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Ricardo R. Ragaglia, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 570, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra SEPEYCO S.R.L. – BETON VIAL S.A. U.T.E, representada en este acto por Osvaldo Ledesma DNI Nº 16.267.691 y el Sr. Roque Russo DNI Nº 13.425.496 en su carácter de representantes legales, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1255/65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Contratista de la Obra "Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio Zona 3-A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Licitación Pública Nº 1444/2007, Expediente Nº 85.180/2006 según contrato suscripto el día 23 de mayo de 2008, en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: La CONTRATISTA, mediante Registro Nº 52 EMUI/09 adhirió al régimen de redeterminación de precios establecido por la Ley 2809 y su Decreto reglamentario Nº 1312 GCABA/2008.-
A solicitud de la CONTRATISTA mediante EXPEDIENTE Nº 1.252.353/2009 e incorporado, la UPE de Redeterminación de Precios (Decreto Nº 756/GCABA/2009) del Ministerio de Hacienda, ha procedido a analizar la redeterminación de los precios contractuales de la obra al 01 de agosto de 2008, por aplicación de la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008.-

CLAUSULA Nº 1: Las partes acuerdan la nueva Estructura de Ponderación de Insumos Principales que regirá la contratación, la que se aprueba en la presente y luce como ANEXO I.-

CLAUSULA Nº 2: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008, aceptan para los Ítems Nuevos de la Obra "Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio" Zona 3-A, los PRECIOS REDETERMINADOS A VALORES DEL 1º DE AGOSTO DE 2008, que constan como ANEXO II, aceptando que los mismos serán de aplicación al faltante de obra existente al 01 de agosto de 2008, el que asciende a PESOS diecisiete millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 79/100 (17.564.432,79).-

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 158 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

CLAUSULA Nº 3: Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la tabla de ponderación, que obra como ANEXO I y de los análisis de precios que se incorporan como ANEXO III.-

CLAUSULA Nº 4: Las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por el GCABA en el marco de la Resolución Nº 390-MAYEPGC/09, que aprobó la redeterminación provisoria solicitada oportunamente por la Contratista en virtud de la aplicación del Decreto Nº 398/08 y la Resolución Nº 801-MHGC/08 y sus modificatorias, cuyo porcentaje de alcanzó al 10,46%.-

CLAUSULA Nº 5: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, corresponde detraer la suma de PESOS cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 84/100 ($ 497.489,84) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (2 a 13) para la Rehabilitación Inicial, y la suma de PESOS trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta y dos con 64/100 ($ 371.252,64) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (2 a 13) para la el Mantenimiento Periódico, correspondientes a los meses de Julio 2008 a junio de 2009, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de redeterminación provisoria aprobada por Resolución Nº 390-MAYEPGC-09.-
Asimismo, se deja constancia que será reconocido el valor de 10,25 %, en concepto de los nuevos precios aplicable a partir del 1º de agosto de 2008 conforme la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, a ser aprobados por Resolución de este Ministerio, por lo cual deberá abonarse a la CONTRATISTA la suma de PESOS setecientos treinta y cinco mil ochocientos siete con 27/100 ($ 735.807,27), y que efectuado el balance correspondiente la CONTRATISTA deberá devolver al GCBA la suma de PESOS ciento treinta y dos mil novecientos treinta y cinco con 21/100 ($ 132.935,21).

CLAUSULA Nº 6: "LA CONTRATISTA" renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 10 de la Ley 2809.-

CLAUSULA Nº 7: "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución, según consta en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Acta.-

CLAUSULA Nº 8: "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a satisfacción del "COMITENTE", una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del artículo 10 del Decreto Reglamentario Nº 1312-GCBA/2008.-

CLAUSULA Nº 9: La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referéndum de la ratificación del señor Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA Nº 10: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Para el Comitente

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 158 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

las notificaciones judiciales deberán cursarse a la Calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 77/PG/2006 (B.O.C.B.A. 2430, del 03/05/2006). Asimismo declaran que para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 194 /MAYEPGC/11

G O B I E R N O D E L A C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en este acto el Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Ricardo R. Ragaglia, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña Nº 570, 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra COARCO S.A., representada en este acto por el Sr. Jorge Marcelo Fernández DNI Nº 10.133.450 en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto con domicilio en la calle Av. Belgrano Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Contratista de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio- Zona 1B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Licitación Pública Nª 1444/2007 Expediente Nº 85180/2006 según contrato suscripto el día 15 de mayo de 2008, en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: La CONTRATISTA, mediante Registro Nº 930-DGTALMAYEP-08 adhirió al régimen de Redeterminación de Precios establecido por la Ley 2809 y su Decreto reglamentario Nº 1312 GCABA/2008.-
A solicitud de la CONTRATISTA mediante Registro Nº 081-DGRP-09, la UPE de Redeterminación de Precios (Decreto Nº 756/GCBA/2009) del Ministerio de Hacienda, ha procedido a analizar la redeterminación de los precios contractuales de la obra al 01 de agosto de 2008, por aplicación de la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008.

CLAUSULA Nº 1: Las partes acuerdan la nueva Estructura de Ponderación de Insumos Principales que regirá la contratación, la que se aprueba en la presente y luce como ANEXO I.-

CLAUSULA Nº 2: "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y la metodología establecida en el artículo 3 y siguientes del Anexo III de la Resolución Nº 4.271 MHGC/2008, aceptan para la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio- Zona 1B", los PRECIOS REDETERMINADOS A VALORES DEL 1º DE AGOSTO DE 2008, que constan como ANEXO II, aceptando que los mismos serán de aplicación al faltante de obra existente al 01 de agosto de 2008, el que asciende a PESOS treinta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa con 32/100 ($ 32.858.790,32) y representa una diferencia de PESOS tres millones cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 87/100 ($ 3.054.898,87) (10,25%)

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 194 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

respecto del faltante de obra a valores básicos de contrato, PESOS veinte y nueve millones ochocientos tres mil ochocientos noventa y uno con 45/100 ($ 29.803.891,45).-

CLAUSULA Nº 3: Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la tabla de ponderación, que obra como ANEXO I y de los análisis de precios que se incorporan como ANEXO III.-

CLAUSULA Nº 4: Las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por el GCABA en el marco de la Resolución Nº 2259, que aprobó la redeterminación provisoria solicitada oportunamente por la Contratista en virtud de la aplicación del Decreto Nº 398/08 y la Resolución Nº 801-MHGC/08 y sus modificatorias, cuyo porcentaje de alcanzó al 10,44%.-

CLAUSULA Nº 5: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, corresponde detraer la suma total de PESOS un millón cuarenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 3/100 ($ 1.046.639,03) abonada en concepto de redeterminación provisoria en los certificados Nº (3 a 14) para la Rehabilitación Inicial, y un total de PESOS cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho con 84/100 ($ 499.598,84) abonada en concepto de redetemrminación provisoria en los certificados Nº (1 a 12) para el Mantenimiento Periódico, correspondientes a los meses de julio 2008 a junio de 2009, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de redeterminación provisoria aprobada por Resolución Nº 2259-
Asimismo, se deja constancia que será reconocido el valor de 10,25 %, en concepto de los nuevos precios aplicable a partir del 1º de agosto de 2008 conforme la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, a ser aprobados por Resolución de este Ministerio, por lo cual deberá abonarse a la CONTRATISTA la suma de PESOS un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro con 16/100 ($ 1.358.904,16), y que efectuado el balance correspondiente la CONTRATISTA deberá devolver al GCBA la suma de PESOS ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y tres con 71/100 ($ 187.333,71).

CLAUSULA Nº 6: “LA CONTRATISTA” renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 10 de la Ley 2809.-

CLAUSULA Nº 7: “LA CONTRATISTA” se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución, según consta en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Acta.-

CLAUSULA Nº 8: “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a satisfacción del “COMITENTE”, una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del artículo 10 del Decreto Reglamentario Nº 1312-GCBA/2008.-

CLAUSULA Nº 9: La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referéndum de la ratificación del señor Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 194 /MAYEPGC/11 *(continuación)*

CLAUSULA Nº 10: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Para el Comitente las notificaciones judiciales deberán cursarse a la Calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 77/PG/2006 (B.O.C.B.A. 2430, del 03/05/2006). Asimismo declaran que para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

TÍTULO I
ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 37 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/10, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un Permiso Especial, conforme las pautas establecidas en la presente norma.
Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 2º.- Registro de Proyecto de Permisos: Como paso previo a requerir el PERMISO ESPECIAL, las partes deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el *Registro del Proyecto de Permiso*.
Dicha presentación deberá efectuarse con un plazo mínimo de antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de realización del evento.

En tal presentación deberá consignarse:
a) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria y acreditar la personería que se invoca, debidamente certificado por autoridad competente.
b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
c) Domicilio real y constituido a los efectos procesales.
d) El tipo de evento a realizar.
e) La fecha y el horario programado.
f) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio, debidamente autenticada por autoridad competente.
g) Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el Productor.
h) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
i) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.
j) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, como así también el de asistencia médica que se adoptará, con cantidad de personal afectado.
k) En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante el órgano de aplicación la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana del Proyecto de Registro de Permiso.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

ARTICULO 3º.- Recepcionada la solicitud de Registro de Proyecto de Permiso, la Dirección General procederá a su análisis para su Registro o denegatoria, según corresponda.
Dicho acto administrativo deberá ser dictado y notificado al peticionante por escrito en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de la fecha de la recepción del Proyecto.
Déjase establecido que la información suministrada por la parte requirente reviste el carácter de Declaración Jurada, motivo por el cual toda modificación deberá ser notificada de inmediato al órgano de aplicación.

ARTICULO 4º.- Se establece que hasta tanto no sea aprobado el *Proyecto de Permiso,* no se podrá efectuar la venta anticipada de localidades.
En caso de comprobarse la venta de localidades, sin que se haya aprobado el Proyecto de Permiso, la repartición competente dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria del *Registro del Proyecto de Permiso*.

ARTICULO 5°.- Otorgado el Registro de Proyecto de Permiso, la parte requirente deberá formalizar la solicitud definitiva del Permiso Especial para la realización del evento.
A tal fin se adjuntará la siguiente documentación:

a) Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo, que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes y del personal afectado al evento, de conformidad con riesgo del mismo y la capacidad admitida.
b) Constancia de contratación de empresa de asistencia médica, donde quede expresamente aclarado que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento.
c) Constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con la Ley Nº 118, sus normas complementarias y concordantes y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto Nº 109/08.
d) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido.
e) Informe firmado por profesional responsable matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme lo establecido en el Código de la Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente en su manejo.
f) Informe técnico profesional firmado por profesional idóneo y matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo Profesional respectivo donde se garantice que la totalidad de las estructuras realizadas en forma transitoria y las fijas presentan condiciones de seguridad para su uso.
g) Copia certificada de contratación realizada ante la División Reuniones Públicas de la Policía Federal Argentina y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponde, en la modalidad de servicio adicional.
h) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires. Establécese que el organismo encargado de brindar el servicio de bomberos deberá acompañar un informe donde se garantice que el servicio brindado cubre las condiciones de seguridad en caso de producirse un siniestro y que se ha verificado el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio afectado al evento.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

i) Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley Nº 1.346 (B.O. 1970); debiéndose asimismo aportar la constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil.
j) Deberá acompañar nota que acredite la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza Nº 51.277 (B.O 298) y Ordenanza Nº 51.586 (BO 299)
k) En caso de instalarse baños del tipo químico, para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza Nº 51.586 (BO 299).-
l) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicha Dirección de la innecesariedad de la evaluación.
m) Certificado de la contratación de socorristas afectados al plan médico-sanitario.
n) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre las carpas, telas, alfombras, pisos, etc, a utilizar.

ARTICULO 6°.- <u>De los plazos:</u>

a) Se establece un plazo de treinta (30) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación del REGISTRO DEL PROYECTO DE PERMISO señalado en el artículo 2° de la presente.

b) Se establece un plazo de diez (10) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL señalado en el Artículo 5° de la presente, y de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

c) Se establece que en un plazo de veinticuatro (24) horas antes de la fecha de realización del evento, deberán estar totalmente materializadas para inspección las siguientes instalaciones: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños químicos, y cualquier otra instalación que resulte atinente a cuestiones estructurales del espectáculo mismo.

d) Se establece que las instalaciones deberán estar totalmente materializadas y perfecto estado para su libramiento al público con una antelación de ocho (8) horas a la prevista para la apertura de puertas, lo que deberá ser oportunamente fiscalizado.

e) Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos señalados se procederá a denegar la solicitud de Permiso Especial del evento, y a la revocatoria del Registro del Proyecto de Permiso otorgado.

ARTICULO 7º.- Cotejada la documentación y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos dictará el correspondiente acto administrativo autorizando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el permiso solicitado.

ARTICULO 8°.- <u>Del uso de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente</u>: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por m2.

ARTICULO 9°.- <u>De los medios exigidos de salida en los sectores que no posean capacidad aprobada previamente</u>

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

En todo predio abierto o cerrado donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 10.- Del uso del campo de juego para espectáculos: en estadios y campos de deportes cuando se proponga la utilización del campo de juego para el desarrollo de un espectáculo masivo, el ancho total de los medios de salida para dicho sector, será el resultado de aplicar "x" por 1,5 = "a".
Donde "a" será el resultado expresado en metros y el valor de "x" se calculará atendiendo las siguientes proporciones:
a) Por cada 1.000 localidades o fracción hasta 20.000: 1,00metro.
b) Por cada 1.000 localidades de 20.001en adelante: 0,50 metros
En ningún caso un medio de egreso podrá tener un ancho mínimo de 1,50 metros.

En caso de emplazarse sillas en el campo de juego, el número de localidades por fila no excederá de 20 y todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección.
Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. Después de las primeras 1.500 personas será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad.
El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m.
Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario.
Cuando los asientos sean del tipo movible se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

ARTICULO 11.- Capacidad Máxima
La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8º, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9º.

ARTICULO 12.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada.
Se calculará para el público concurrente a razón de:
- Hombres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas
- Mujeres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

TITULO II
DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 13.- A fin de realizar la actividad contemplada por el artículo 41 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 se deberá requerir un permiso especial, para cuyo trámite será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente norma.

ARTICULO 14.- Calculo de capacidad:
En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

ARTICULO 15.- En todo predio abierto o cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.4.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 16.- Se calculará para el público concurrente a razón de:
- Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

ARTICULO 17.- Capacidad Máxima
La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8º, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9º.

TITULO III
NORMAS OPERATIVAS COMUNES A ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 18.- Normas Operativas:
a) A los efectos del control durante el funcionamiento del evento, no se admitirá otro documento probatorio de la identidad de los Agentes y Funcionarios intervinientes que la credencial otorgada por la Agencia Gubernamental de Control.
b) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.
c) Deberá procederse al retiro de los molinetes o vallados existentes en las puertas de ingreso 45 minutos después de haber comenzado el evento.
d) Se permitirá el acceso del público al evento con una antelación no menor de dos (2) horas a la programada para el inicio del mismo.
e) Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 60 minutos, se deberá exhibir al público concurrente, por medios visuales y sonoros, las medidas contenidas en el plan de evacuación previsto en el inciso *i*) del artículo 5º indicando también las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios habilitados. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, debiéndose entregar al público concurrente folleto ilustrativo de medios de salida, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios.
Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/10 la violación de los incisos b), c), y e).

ARTICULO 19.- Se considerará falta grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares; siendo responsabilidad solidaria de las partes.
Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del DNU Nº 2/2010 la violación de lo precedentemente expuesto.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

ARTICULO 20.- En todos estos eventos deberán arbitrase los medios necesarios, a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

ARTICULO 21.- De la venta de localidades:
En la entrada o ticket deberá estar consignada con claridad la ubicación de la localidad adquirida. Deberá colocarse en las bocas de expendio un croquis en escala, con la distribución de los sectores afectados al evento, a fin de brindar al público concurrente la posibilidad de contar con un acabado conocimiento de la ubicación de la localidad que desea adquirir.

ARTICULO 22.- De la prohibición de ventas:
Queda expresamente establecido que salvo autorización expresa del organismo de aplicación, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada únicamente la venta de bebidas sin alcohol en vasos de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad.
La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley Nº 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad.
El organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

ARTICULO 23.- Déjase expresamente establecido que la autoridad de aplicación se encuentra facultada a aplicar las sanciones previstas en los artículos precedentes ante faltas graves y reiteradas en la organización y producción de un evento, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia.

ARTICULO 24.- Déjase expresa constancia que cualquier alternativa no contemplada en la presente Resolución, deberá ser presentada ante el organismo de aplicación para su análisis.

TITULO IV
ACTOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 44 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/10, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un PERMISO ESPECIAL, conforme las pautas establecidas en dicha norma.
Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 26.- Se establece un plazo de diez (10) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación de la solicitud del PERMISO ESPECIAL previsto en el artículo 25 de la presente, y de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

ARTICULO 27.- Conjuntamente a la presentación de la solicitud de PERMISO ESPECIAL prevista en el presente capítulo, deberá acompañarse la documentación

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 461 /AGC/10 *(continuación)*

prevista en los artículos 2º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) (en su parte pertinente), j) y k); y 4º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de esta norma.

ARTICULO 28.- Serán de aplicación a los permisos para actos públicos las previsiones de los artículos 6º incisos c), d) y e); 8º, 9º, 10, 11 y 12 de la presente.
Asimismo, deberán observarse las normas operativas previstas en el Capítulo III, con excepción de las previstas en los artículos 21 y 22.

ARTICULO 29.- Verificado por la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la totalidad de los recaudos formales previstos, se otorgará el permiso solicitado, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

TITULO V
SHOW DE PIROTECNIA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA DE ESPECTACULOS Y/O DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 30.- Todo evento o espectáculo de pirotecnia, a realizarse exclusivamente en espacios privados y como actividad accesoria de los espectáculos y/o diversiones públicas contemplados en la presente norma se regirán por lo establecido en la presente.
Resultan asimismo aplicables supletoriamente, las normas del Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (AD 700.65) y lo establecido en el presente.

ARTICULO 31.- La empresa solicitante del evento deberá acreditar:

a) Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR),
b) Autorización de Fuerza Aérea Argentina, en caso de que corresponda,
c) Contratación de servicio de bomberos con la finalidad de prevención de incendios,
d) Constancia, con firma certificada por escribano público, de autorización del titular del predio para la realización del show pirotécnico,
e) Notificación del evento al RENAR,
f) Nómina de responsables técnicos y jefes de tiro,
g) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva.
h) Nota descriptiva del evento,
i) Croquis del lugar de tiro.

ARTICULO 32.- El pedido deberá formalizarse con una antelación de cinco (5) días corridos de la fecha del evento, presentando la totalidad de la documentación indicada en el artículo precedente.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de denegatoria de la solicitud.

ARTICULO 33.- Los espectáculos de artificios pirotécnicos que no revistan la calidad de accesorios a un espectáculo y/o diversión pública, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, siendo inaplicable a su trámite las previsiones del Decreto de necesidad y urgencia Nº 2/10 y de la presente norma.

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.611 /MJYSGC/MHGC/10

ANEXO I
RESOLUCION Nº 1611-MJYS-MH/10

Actuado Tipo-Nro./Año	Contratado/a	Docum. Tipo Nro.	Nro. CUIT o CDI	Período Desde Hasta	Descripción de la función	Nro. Cuotas	Importe Monto	Total
EXP-70212/2010	CURA EDUARDO ALBERTO	DNI 13935870	CUIT 20139358709	05/07/2010 31/12/2010	Serv. personales no especificados ADMINISTRATIVO	6	12,000.00	72,000.00

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 49 /DGADMH/11

Anexo "I" de la Disposición N°49 /DGAD/2011

TRANSFERENCIAS

APELLIDO Y NOMBRE DOCUMENTO/CUIL/FICHA	*PARTIDA ASIGNAR*	*PARTIDA QUE DEJA*
Expediente Nº: 1525434/2010.-		
Cerco, Silvia Mabel D.N.I. 13.086.782 CUIL. 27-13086782-6 277.912	3529.0000.A.B.05.0225.347 Dirección General de Inspección.-	5501.0000.A.B.05.0225.347 Ministerio de Ambiente y Espacio Público.-
Expediente Nº: 1468643/2010.-		
Galeano, Nelly Estela D.N.I. 17.264.515 CUIL. 27-17264515-7 435.964	2651.0000.S.A.01.0000.000 Dirección General Custodia y Seguridad de Bienes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-	2057.0010.S.A.01.0000.000 Secretaría Legal y Técnica.-
Expediente Nº: 1548581/2010.-		
Varela, Rosario D.N.I. 29.152.840 CUIL. 27-29152840-1 434.026	5060.0000.A.A.01.0000.000 Dirección General de Música.-	5035.0000.A.A.01.0000.000 Dirección General de Promoción Cultural.-

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 51 /DGADMH/11

(I/56/2011)

Anexo "I" de la Disposición N°51 /DGAD/2011

MINISTERIO DE SALUD

RENUNCIAS

APELLIDO Y NOMBRE D.N.I./CUIL./FICHA	PARTIDA/ CARGO	OBSERVACIONES

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "PARMENIO PIÑERO"

Carpeta Nº: 1550611/HGAPP/2010.-

Subiza, Carolina María D.N.I. 30.911.465 CUIL. 27-30911465-0	4022.0800.R.58.308 Residente de 1 año en la Especialidad "Odontología Bucomaxilofacial".-	14/12/2010 Resolución Nº 2463/MSGCyMHGC/2010

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIÉRREZ"

Carpeta Nº: 30082/HGNRG/2011.-

Miron, Lorena Fernanda D.N.I. 24.220.570 CUIL. 27-24220570-2 391.101	4021.0020.R.47.304 Instructora de Residentes en la Especialidad "Clínica Pediátrica".-	1/2/2011 Resolución Nº 2431/MSGCyMHGC/2010

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.514 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 438.438/10
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/2007.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de Incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Cumplir con la Ley Nº 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
10. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
11. Desarrollar la actividad sin realizar tareas de fraccionamiento y/o envasado.
12. Desarrollar la actividad hasta una superficie máxima de 1500 m^2 según lo establecido en el Decreto Nº 1.352/GCBA/2002

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.515 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 22.850/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC.
5. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios.
8. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
9. Almacenar en el establecimiento solamente mercadería cuyo Grado de Molestia sea III según el cuadro Nº 5.2.5 (Clasificación de Depósitos según Molestias) del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
10. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento.
11. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente.
12. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
13. De ser necesario contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.516 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.487.546/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
10. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley Nº 1.884/05 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario Nº 2.019/07.
11. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
12. Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a los 180 días de ser otorgado el presente Certificado.
13. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación.
14. Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
15. Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32º de la Ley Nº 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.517 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.434.002/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
10. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto Nº 2.020 (B.O. Nº 2831), reglamentario de la Ley N° 2.214.
11. Las baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores.
12. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
13. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados
14. No realizar tareas de pintura, rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública.
15. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
16. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
17. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
18. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07.
19. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
20. No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública.
21. Cumplir con lo establecido por la Ley Nº 3039/09 del Código de la Edificación, que establece: “La superficie mínima del local no será inferior a 100 m^2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible. Deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación.
22. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
23. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.517 /DGET/10 *(continuación)*

organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación.

24. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
25. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
26. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.518 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 56.576/10
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Dotar con dos (2) módulos por una Cancha de Fútbol 5, y para el resto de las actividades, los módulos requeridos según se establece en el cuadro de referencias de guarda y/o estacionamiento vehicular del Artículo 5.2.1 del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449, según lo establecido en la Disposición N° 979-DGIUR-2009.
10. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
11. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
12. Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.520 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 18.004/09
Condiciones a cumplir:

ETAPA DE OBRA

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Nº 740/GCABA/2007.
2. Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados.
3. Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible.
4. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
5. Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado.
6. Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra.
7. Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía publica.
8. Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación.
9. Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento.
10. Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública.
11. No permitir vehículos en espera con el motor funcionando.
12. Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
13. Cumplir con la Ley 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas.
14. Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
15. Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
16. Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos.
17. Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos.
18. Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado.
19. Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general.
20. Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial.
21. Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo.
22. En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado.
23. Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación.
24. Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo,

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.520 /DGET/10 *(continuación)*

establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia.

25. Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.
26. Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento.
27. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
28. En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes.
29. Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 y Sábados de 9.00 a 14.00.

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO

30. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC).
31. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma.
32. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
33. En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro.
34. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
35. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
36. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/ GCABA/ MMAGC/ 07, Resolución N° 640/ GCABA/ MMAGC/ 07 y Resolución N° 50/SPTyDS/2005 respeto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada.
37. Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020.
38. En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020.
39. Gestionar los residuos derivados del mantenimiento y reparación del grupo electrógeno y las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder.
40. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/D.R.N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
41. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
42. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
43. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
44. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540.
45. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico y electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.520 /DGET/10 *(continuación)*

Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

46. Cumplir con la Ley Nacional Nº 23.778 “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/ calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa.
47. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
48. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
49. El Salón de Usos Múltiples del Edificio San José y el Anfiteatro del Edificio San A. Magno, sólo podrán ser utilizados para actividades académicas sin superar niveles sonoros en el interior de los mismos de 85 dBA.
50. Presentar Informe de Evaluación de Impacto Acústico del “Templo”, antes de la aprobación de los planos correspondientes, ocasión en que, si correspondiere, se podrá hacer una ampliación de rubro al Certificado otorgado.
51. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación.
52. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.525 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.527.795/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R.N° 1886 / 01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
8. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente.
9. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.582 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 62.536/08
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/2007.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
10. En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007.
11. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007.
12. Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
13. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
14. Cumplir con lo establecido por la Ley Nº 3039 modificatoria del artículo 7.7.6.1 del Código de la Edificación que establece: *"La superficie mínima del local no será inferior a 100 m^2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible. Deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación"*.
15. Cumplir con la Ley Nacional N° 23778 "Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" y la normativa complementaria respecto a las sustancias controladas.
16. No realizar tareas propias de la actividad en la vía pública.
17. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
18. Los niveles sonoros continuos equivalentes al interior del establecimiento no deberá superar los 85 dBA.
19. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
20. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
21. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
22. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.588 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 16.990/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/2007.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02
10. Contar con cámara decantadora interceptora de grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos.
11. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
12. No realizar tareas de pintura, rectificación, ni lavado de vehículos tanto en el establecimiento como en la vía pública.
13. No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública.
14. Cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
15. Inscribirse en el registro de generadores y/o operadores y transportistas de Residuos Peligrosos, en los términos y oportunidad prevista en el Artículo 13 del Decreto N° 2020.
16. Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 " Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono" y la normativa complementaria respecto a las sustancias controladas.
17. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
18. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
19. Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, para la renovación del presente Certificado.
20. Los niveles sonoros continuos equivalentes observados durante el funcionamiento de la actividad no deberán incrementar en más de 3 dBA a aquellos niveles preexistentes asociados al ruido de fondo del entorno comprometido.
21. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
22. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.591 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.284.588/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencias, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Cumplir con la Ley N° 154/D.R.N° 1886/01, en caso de generar Residuos Patogénicos.
8. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio.
9. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
10. Se deberá dar cumplimiento a la referencia **“IIIb”** para “Carga y Descarga”, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1352/GCBA/02.
11. Se deberá dar cumplimiento a las referencias **“17”** y **“20”** para “Estacionamiento”, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
12. Desarrollar la actividad **“Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional médico** (700.310)**”** hasta una Superficie Máxima de 200 m^2, según lo establecido en el Decreto Nº 1352/GCBA/2002.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.592 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 24.644/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
2. Cumplir con la Ley Nº 1540 y el Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/2007.
3. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 (BOCBA N° 2246) y el Decreto Reglamentario N° 1512/GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías.
4. Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA.
5. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto Nº 2.020 (B.O. Nº 2831), reglamentario de la Ley N° 2.214.
6. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
7. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
8. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
9. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
10. Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular.
11. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
12. Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
13. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
14. No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos.
15. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
16. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
17. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad
18.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.593 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 29.122/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
6. En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540.
10. Almacenar en el establecimiento solamente mercadería cuyo grado de molestia sea IV según el cuadro Nº 5.2.5 (Clasificación de Depósitos según Molestias) del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento.

12. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.594 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 45.046/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
2. Cumplir con la Ley Nº 1540 y el Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/2007.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831).
8. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
9. Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
10. Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1.352/GCBA/02.
11. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
12. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
13. Desarrollar la actividad **sin realizar limpieza a seco** ni utilizar solventes contemplados por Ley N° 1727 y su Decreto Reglamentario 1512/GCBA/2007. En caso contrario, deberá realizar una nueva presentación ante esta Dirección General de Evaluación Técnica a los efectos de adecuar la categorización de la actividad.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.595 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.325.223/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
10. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
11. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.596 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 15.038/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R.N° 1886 / 01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
8. Cumplir con la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007, en caso de generar residuos peligrosos.
9. En caso de contar con equipos de diagnóstico por imágenes, exhibir autorización emitida por autoridad competente para la operación de los mismos.
10. En caso de contar con equipos de Rayos X, cumplir con la Ley Nacional Nº 17.557/67 RAYOS X - NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de dichos equipos.
11. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente.
12. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
13. Se deberá dar cumplimiento a las referencia **“1”** para “Estacionamiento”, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1.352/GCABA/2002. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.599 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 429.116/10
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
10. No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública.
11. No realizar tareas de pintura ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública.
12. En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831).
13. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831).
14. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
15. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
16. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación.
17. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
18. Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los **75 dBA**.
19. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
20. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.600 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.399/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831).
8. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007.
9. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente.
10. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
11. No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión. .
12. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.601 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 8.450/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
2. Cumplir con la Ley Nº 1540 y el Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/2007.
3. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 (BOCBA N° 2246) y el Decreto Reglamentario N° 1512/GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías.
4. Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución Nº 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA.
5. Cumplir con la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y su Decreto reglamentario Nº 2020 (B.O. Nº 2831).
6. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
7. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
8. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
9. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
10. Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular.
11. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
12. Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
13. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
14. No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos.
15. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
16. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
17. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.602 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 63.088/08
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
6. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
7. Cumplir con la Ley Nacional Nº 11.843 para control de roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a control de vectores.
8. Instalar la maquinaria en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
9. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
10. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto Nº 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214.
11. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
12. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento.
13. Los cartuchos de impresoras y /o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios.
14. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
15. No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.624 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.212.881/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo.
2. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
10. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.
11. Cumplir con lo establecido por la Ley N° 2.321 y Ley N° 2.323 respecto a su habilitación.
12. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
13. Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a los 180 días de ser otorgado el presente Certificado.
14. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación.
15. Deberá verificarse mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no superen los 100 dBA.
16. Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
17. Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32º de la Ley Nº 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.
18.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.625 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 4.769/09
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1540 y el Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/2007.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Poseer un Plan de Contingencia en caso de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto reglamentario N° 2.020 (B.O. N° 2831).
10. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 (BOCBA N° 2246) y el Decreto Reglamentario N° 1.512/GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías.
11. Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA.
12. No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos.
13. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
14. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
15. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
16. Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular.
17. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.626 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.364.93409
Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R.N° 1886 / 01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
8. Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio
9. Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
10. Se deberá dar cumplimiento a la referencia “20” para “Estacionamiento”, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1.352/GCABA/2002. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
11. Se deberá dar cumplimiento a la referencia “IIIb” para “Carga y Descarga”, según las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1.352/GCABA/2002.
12. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del grupo electrógeno a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.627 /DGET/10

Anexo I - Expediente Nº 1.563.593/09
Condiciones a cumplir:

ETAPA DE OBRA

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Nº 740/GCABA/2007.
2. Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados.
3. Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible.
4. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006.
5. Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado.
6. Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra.
7. Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía publica.
8. Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación.
9. Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento.
10. Contar con la autorización de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública.
11. No permitir vehículos en espera con el motor funcionando.
12. Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
13. Cumplir con la Ley 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas.
14. Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
15. Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
16. Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos.
17. Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos.
18. Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado.
19. Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general.
20. Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial.
21. Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo.
22. En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado.
23. Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.627 /DGET/10 *(continuación)*

la excavación.

24. Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia.
25. Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.
26. Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento.
27. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
28. En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes.
29. Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 y Sábados de 9.00 a 14.00.
30.
31. <u>ETAPA DE FUNCIONAMIENTO</u>
32.
33. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07.
34. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
35. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
36. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro.
37. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
38. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
39. En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 (B.O.N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O.N° 2831).
40. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 808/07 (Segregación de residuos).
41. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
42. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
43. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 31 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
44. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540.
45. Cumplir con la Ley Nacional Nº 23.778 “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/ calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa.
46. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
47. Los locales comerciales a habilitar deberán cumplir con todas las restricciones impuestas en el Cuadro de Usos del Artículo 5.4.6.12 del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449.

Volver a la Norma